

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



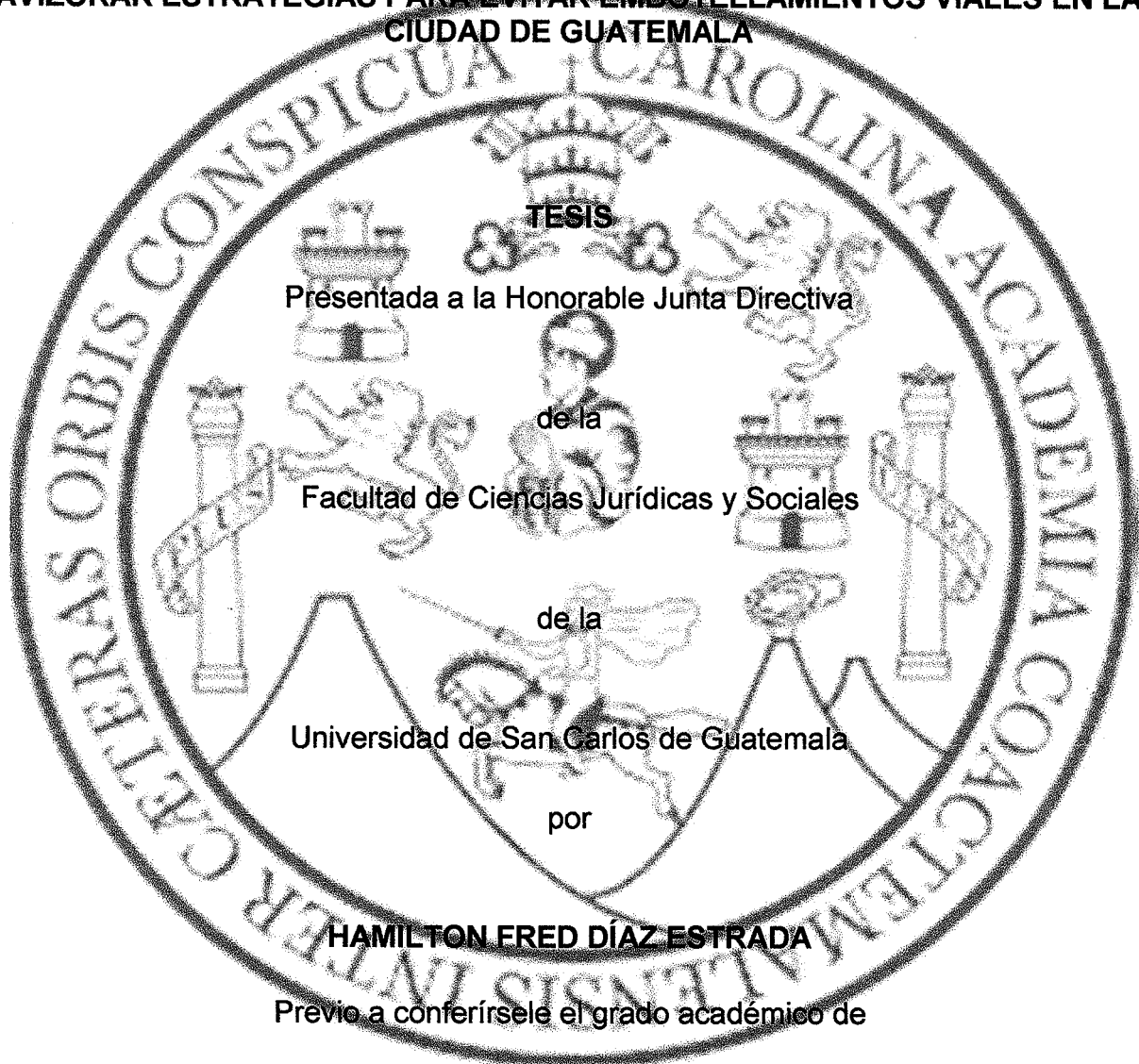
**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO, DE BRINDAR LIBRE LOCOMOCIÓN, AL NO
AVIZORAR ESTRATEGIAS PARA EVITAR EMBOTELLAMIENTOS VIALES EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA**

HAMILTON FRED DÍAZ ESTRADA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO, DE BRINDAR LIBRE LOCOMOCIÓN; AL NO
AVIZORAR ESTRATEGIAS PARA EVITAR EMBOTELLAMIENTOS VIALES EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

HAMILTON FRED DÍAZ ESTRADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Lic.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Gloria Isabel Lima
Vocal:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
Secretaria:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón

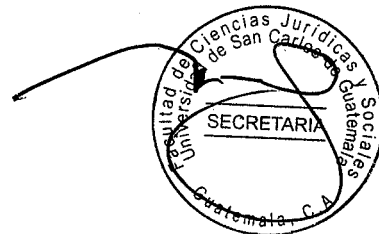
Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Ronald David Ortiz Orantes
Vocal:	Lic.	Rubén Alfonso Trejo Martínez
Secretario:	Lic.	Herber Dodanin Aguilera Toledo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 12 de febrero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, KEILY MARGARITA CHARCHAL RAMOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HAMILTON FRED DÍAZ ESTRADA, con carné 201312043,
 intitulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO, DE BRINDAR LIBRE LOCOMOCIÓN; AL NO AVIZORAR
ESTRATEGIAS PARA EVITAR EMBOTELLAMIENTOS VIALES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 13 / 02 / 2020. f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Keily Margarita Charchal Ramos
 Abogada y Notaria



DESPACHO JURIDICO

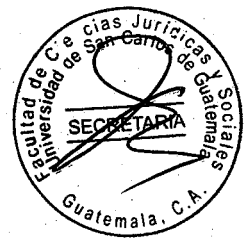
Licda. Keily Margarita Charchal Ramos

4a. Calle 7-53, Zona 9, Edificio Torre Azul, Nivel 6, Of. 608

Telefax: (502) 2361-1190 / 2361-1489 • 5414-0066

E-mail: k.charchal@gmail.com

Guatemala, C.A. 01009



Guatemala, 26 de febrero de 2020

Licenciado

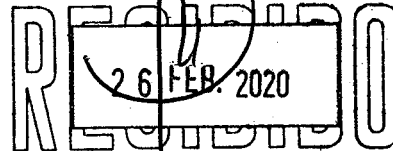
Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Distinguido licenciado Orellana:

Hago de su conocimiento que por virtud de la asignación como revisor de la tesis del estudiante **Hamilton Fred Díaz Estrada**, estudiante que se identifica con el carné estudiantil **201312043**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: **“INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO, DE BRINDAR LIBRE LOCOMOCIÓN; AL NO AVIZORAR ESTRATEGIAS PARA EVITAR EMBOTELLAMIENTOS VIALES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA”**, procedo a concluir lo siguiente:

La metodología y técnicas de investigación que se utilizaron fueron adecuadas. Los métodos utilizados durante el desarrollo de la investigación fueron: analítico, sintético, deductivo e inductivo; asimismo, utilizó las técnicas de investigación bibliográfica y documental correctamente, y también la bibliografía consultada resultó congruente respecto al tema de su trabajo final de tesis.

Su fundamentación científica permitió evidenciar de manera justificada la consecución ordenada de los distintos capítulos redactados e hizo un análisis profundo sobre el tema, mismo que se ve reflejado en sus conclusiones y recomendaciones.

DESPACHO JURIDICO

Licda. Keily Margarita Charchal Ramos

4a. Calle 7-53, Zona 9, Edificio Torre Azul, Nivel 6, Of. 608

Telefax: (502) 2361-1190 / 2361-1489 • 5414-0066

E-mail: k.charchal@gmail.com

Guatemala, C.A. 01009



En relación a los aportes realizados en la conclusión discursiva, se consideran adecuados, toda vez que los juicios expresados en las mismas revelan coherencia y total utilidad.

De igual manera se determina que la bibliografía utilizada durante la redacción de la tesis es actualizada y acorde con los contenidos capitulares.

Indico que no me une parentesco alguno con el bachiller Hamilton Fred Díaz Estrada. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que dicha tesis cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

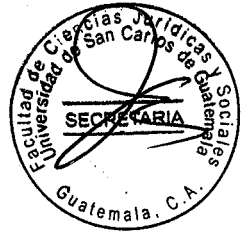


Licda. Keily Margarita Charchal Ramos
REVISOR DE TESIS
Colegiado No. 13,000

*Licda. Keily Margarita Charchal Ramos
Abogada y Notaria*



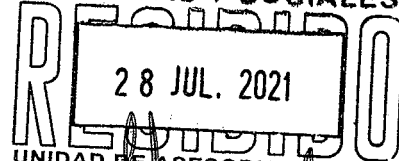
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 28 de julio 2021

JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

[Handwritten signature]

Por este medio me permito expedir DICTAMEN EN FORMA FAVORALBE, respecto a la tesis de **HAMILTON FRED DÍAZ ESTRADA** cuyo título es **INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO DE BRINDAR LIBRE LOCOMOCIÓN; AL NO AVIZORAR ESTRATEGIAS PARA EVITAR EMBOTELLAMIENTOS VIALES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA..**

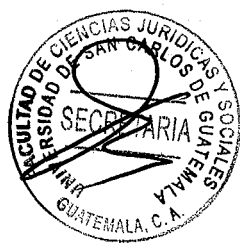
El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS

[Handwritten signature]
Lic. Romeo Augusto Ruano Carranza
Consejero de Comisión de Estilo

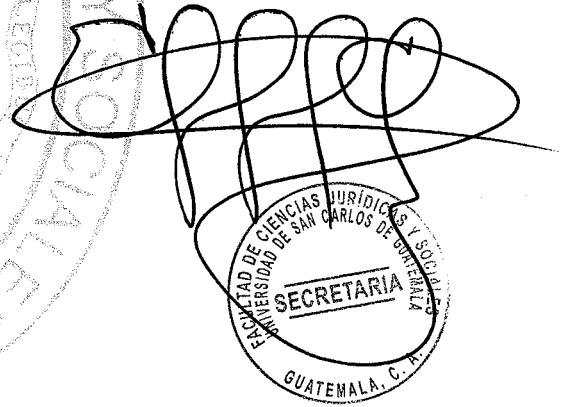


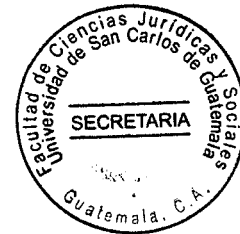


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HAMILTON FRED DÍAZ ESTRADA, titulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO, DE BRINDAR LIBRE LOCOMOCIÓN; AL NO AVIZORAR ESTRATEGIAS PARA EVITAR EMBOTELLAMIENTOS VIALES EN LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

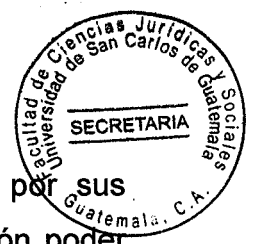
CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Gracias por ser un buen padre y por ser el mayor y mejor realizador de sueños.
- A MI MADRE:** Ruth Estrada, por dejarme soñar, creer en mí y amarme incondicionalmente. Gracias por tus oraciones que han sido mi respaldo en todo momento y por siempre estar para mí.
- A MIS HERMANAS:** Yaquelin, Alejandra y Boni, de quienes he recibido lo mejor en esta vida, gracias por reír y llorar conmigo, levantarme el ánimo y corregirme cuando lo merezco. Las adoro.
- A MI HERMANO:** Que Dios te bendiga mucho.
- A MIS SOBRINOS:** Raúl, Javier, Adrián, Jory, Isabella, gracias por enseñarme a amar la vida, a amar sin estereotipos y por esos abrazos que siempre me reinician.
- A MI ABUELA MATERNA:** Candita, gracias por cuidarme y enseñarme tantos valores y formas de subsistencia. De su mano aprendí a leer y a escribir, hoy me gradúo y con nostalgia recuerdo y honro a quien debo mis primeras letras.
- A MIS PRIMOS:** Gracias por tanto cariño, y buenas risas. Ustedes son los próximos.



A MIS TÍAS:

Gracias por siempre recibirme con amor, por sus porras, regaños y consejos. Es una bendición poder tenerlas como tías y poder acudir a ustedes.

A MIS AMIGOS:

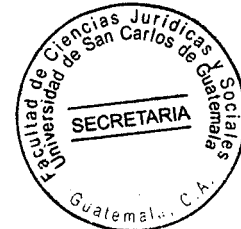
En quienes puedo confiar. Gracias por quererme y por dedicar su tiempo y por siempre querer lo mejor para mí.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, casa de grandes pensadores, y mi *alma mater*.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para que cada día se profundice más en el estudio del derecho, para que sea referente y defensora de la justicia en nuestro país y así elevar el nivel académico de los estudiantes.

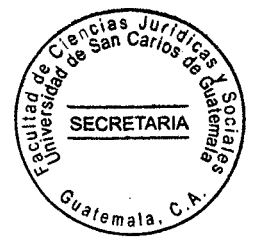


PRESENTACIÓN

La ciudad ha crecido y con ello la cantidad de vehículos que circulan. Al no tenerse ideas futuristas para resolver este problema se vulneran derechos constitucionales como lo es la protección a la vida y a la libre locomoción; lamentándose casos en los cuales, enfermos han empeorado y accidentados han muerto por falta de atención a tiempo.

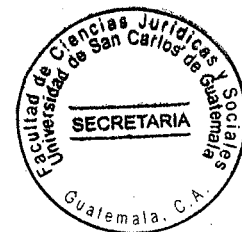
Para este trabajo se utilizó la rama del derecho constitucional; derivado de la vulneración del derecho a la vida y a la libre locomoción; siendo el sujeto de estudio los embotellamientos en la ciudad de Guatemala; y, el objeto, la vulneración de garantías constitucionales, tales como el derecho a la libre locomoción y el derecho a la vida; el período de estudio comprendió de enero de 2019 a diciembre de 2020, en la ciudad de Guatemala; especialmente, calle Martí, calzada Aguilar Batres, anillo periférico, calzada Roosevelt y carretera a El Salvador.

El aporte de esta tesis es que se deben tener políticas de descongestionamiento vial para la ciudad de Guatemala, para evitar vulneraciones a garantías constitucionales.



HIPÓTESIS

El Estado vulnera el derecho a la vida y a la libre locomoción de ambulancias y bomberos al no avizorar estrategias para evitar embotellamientos en la ciudad de Guatemala. Entre las causas de congestionamientos vehiculares están: a. Importación de vehículos usados desde Norteamérica, sin importar que venga chocado o deteriorado, que aun así llevándolo al taller saldrá más barato. Los impuestos a cubrir serán menores. b. Circulación de una persona en un vehículo. c. No existe transporte colectivo subterráneo. d. Ineficiencia para retirar vehículos accidentados y recogimiento de cadáveres, por parte del Ministerio Público y órganos judiciales y observación de la escena del crimen por parte de los tripulantes y en algunas ocasiones, conteo de dinero y droga decomisada.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Durante la realización de esta tesis, se logró comprobar, por medio del método analítico, aportes bibliográficos, documentales y prueba de campo que, entre los factores que causan congestionamientos vehiculares, en la ciudad de Guatemala, están:

a. Importación de vehículos usados desde Norteamérica, sin importar que venga chocado o deteriorado, que aun así llevándolo al taller saldrá más barato. Los impuestos a cubrir serán menores. b. Circulación de una persona en un vehículo. c. No existe transporte colectivo subterráneo. d. Ineficiencia para retirar vehículos accidentados y recogimiento de cadáveres, por parte del Ministerio Público y órganos judiciales y observación de la escena del crimen por parte de los tripulantes y en algunas ocasiones, conteo de dinero y droga decomisada. Se evidenció que el Estado vulnera el derecho a la vida y la libre locomoción de ambulancias y bomberos al no avizorar estrategias para evitar embotellamientos en la ciudad de Guatemala; y arriesgar la vida de enfermos y personas accidentadas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado, sus funciones y deberes	1
1.1 El Estado	2
1.2 Elementos del Estado	4
1.3 Cualidades, calidades y finalidades del Estado	5
1.4 Legislación constitucional.....	9
1.5 Funciones y deberes del Estado.....	10

CAPÍTULO II

2. Derecho constitucional	15
2.1 Generalidades y conceptos del derecho constitucional	16
2.2 Supremacía constitucional	17
2.3 Garantías constitucionales	23
2.4 Formas de control constitucional	25
2.5 Función de la Corte de Constitucionalidad.....	26

CAPÍTULO III

3. Derecho de locomoción en base a derecho comparado	33
3.1 Análisis jurídico.....	37
3.2 Derecho comparado.....	38
3.2.1 Derecho boliviano.....	39
3.2.2 Derecho francés.....	40



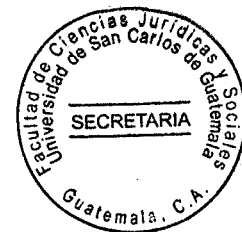
3.2.3	Derecho argentino	41
3.2.4	Derecho chileno	41
3.2.5	Derecho colombiano	41
3.2.6	Derecho ecuatoriano	42
3.2.7	Derecho salvadoreño	43
3.2.8	Derecho paraguayo	43
3.2.9	Derecho peruano	44
3.2.10	Derecho dominicano	44
3.2.11	Derecho uruguayo	45
3.2.12	Derecho venezolano	45

CAPÍTULO IV

4.	Incumplimiento del Estado de brindar libre locomoción; al no avizorar estrategias para evitar embotellamientos viales en la ciudad de Guatemala.....	47
4.1	Incumplimiento de los deberes del Estado	47
4.2	Vías de acción para exigir cumplimiento de parte del Estado.....	51
4.3	Congestionamiento vehicular en la ciudad de Guatemala	61
4.4	Causas de embotellamientos en la ciudad de Guatemala	63
4.4.1	Importación de vehículos usados desde Norteamérica.....	63
4.4.2	Circulación de una persona en un vehículo.....	64
4.4.3	No existe transporte colectivo subterráneo o aéreo	65
4.4.4	Ineficiencia para retirar vehículos accidentados y recogimiento de cadáveres por parte del Ministerio Público y órganos judiciales y observación de los tripulantes de la escena del crimen	65
4.4.5	Colocación de retenes por parte de autoridades; y, en algunas ocasiones, conteo de dinero y droga decomisada .	66



4.5 Vulneración a la vida por no contarse con libre locomoción de ambulancias y bomberos, por embotellamientos en la ciudad de Guatemala.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA	71



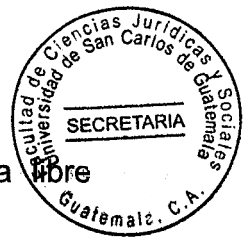
INTRODUCCIÓN

En este trabajo se realizó un estudio acerca de cómo el Estado incumple con su deber de brindar a los guatemaltecos el derecho de libre locomoción a causa de la falta de estrategias nuevas, actuales, apegadas a derecho y consistentes de acuerdo a nuestra realidad nacional, que permitan erradicar el tránsito tanto dentro como fuera de la ciudad capital ya que este fenómeno se presenta tanto dentro como fuera del lugar mencionado, a su vez se presenta cómo se vulneran derechos y garantías inherentes a las personas, por lo que se realizó un análisis profundo a los motivos que generan el que se desvirtúen las funciones del Estado, entre las cuales se encuentran el brindar y permitir el que los guatemaltecos ejerzan su derecho de libre locomoción.

La problemática a investigar fue respecto al incumplimiento del Estado, de brindar libre locomoción a los guatemaltecos; puesto que, no existe una planeación adecuada sobre nuevas estrategias para evitar embotellamientos viales, tanto dentro como fuera de la ciudad de Guatemala; y, la solución, en muchas ocasiones, ha respondido únicamente a sectores específicos e influyentes.

Los objetivos trazados para este trabajo fueron: como general: evidenciar que, el Estado vulnera el derecho a la libre locomoción y a la vida, al no contar con estrategias claras y futuristas para enfrentar el problema de congestionamiento vial en la ciudad de Guatemala; y, como específico: analizar y desglosar las causas que provocan los congestionamientos viales, que atentan contra la vida de la población al impedir el paso emergente de asistencia hospitalaria.

La hipótesis formulada fue debidamente comprobada, dado que, tanto las bases de los deberes del Estado como los fines que busca la creación de nuevas estrategias viales, para encontrar la fluidez y el cumplimiento de la libre locomoción de los guatemaltecos, se encuentran vulnerados; debido a la falta de estrategias que regulen y se adecuen a la realidad nacional. Sin embargo, la inexistencia de las mencionadas estrategias, aunadas al incumplimiento de los reglamentos y normas que buscan regular el tránsito dentro del territorio nacional, incurren en las causales del incumplimiento de parte del

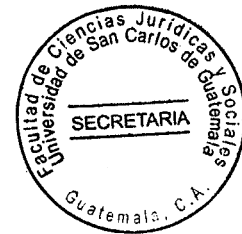


Estado y de sus instituciones, en cumplir con la garantía al derecho a la libre locomoción.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, este se encuentra dividido en cuatro capítulos; en el primero se hizo hincapié en el Estado, sus elementos y las funciones y deberes que deben aplicarse, así como las cualidades y calidades que posee para legislar y accionar; el segundo trata la naturaleza del derecho constitucional y sus generalidades; en el tercero se estudió el derecho a la libre locomoción, la clasificación doctrinal desde un análisis jurídico de las normas vigentes, así también se hace referencia al derecho comparado; y, por último, en el cuarto, se desarrolló la forma en que se presenta el incumplimiento del Estado, de brindar la libre locomoción; al no avizorar estrategias para evitar embotellamientos viales en la ciudad de Guatemala.

La metodología utilizada para la realización de este trabajo fue: el sintético, el analítico, el deductivo e inductivo; así como, las técnicas de investigación documental y bibliográfica.

El incumplimiento del Estado, por medio de la comuna, de no brindar la libre locomoción a los capitalinos, contraviene las garantías de las cuales los guatemaltecos deben beneficiarse; ocasionando con esta deficiencia, el retraso en asistencias médicas, que atentan contra la vida, y que representa otro derecho humano.



CAPÍTULO I

1. El Estado, sus funciones y deberes

En la sociedad moderna se tienen interpretaciones muy diversas sobre el Estado. Algunos suelen interpretarlo como el ente burocrático tradicional; para otros, el Estado tiene que ver con el ejercicio de la concentración del poder político partidario y otros lo interpretan como el ente que se encarga de gastar los recursos que la sociedad paga como cargas tributarias.

Se ha vuelto muy común que se hable de la reforma del Estado, de su reducción y de su modernización. Todo lo anterior siempre se dice con el propósito de hacerlo más eficiente.

El Estado debe garantizar los derechos. Al no contar con una interpretación y conceptualización correcta del Estado, se pensará mal si se tuviera una clara interpretación de la correcta funcionalidad del Estado, necesaria e indispensable para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones dentro de la vida en sociedad, razón por la cual en el proceso de construcción de la sociedad, y por ende de ciudadanía, es factor indispensable una clara interpretación del Estado que permita conocer e interpretar sus deberes y responsabilidades para tener plena claridad de los derechos que asisten a los ciudadanos frente al Estado, así como de los deberes y responsabilidades que se deben de cumplir en la vida en sociedad.



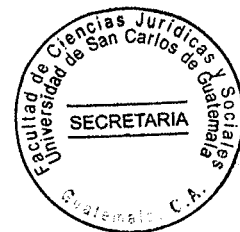
El Estado es mucho más de lo que algunos consideran en sus muy distintas interpretaciones, ya que este puede interpretarse y estudiarse desde distintas ciencias o visiones. Puede verse desde lo jurídico, lo social, lo político, lo cultural, lo étnico o lo económico; pero lo más importante para llegar a una interpretación correcta es hacerlo uniendo todos estos elementos. Claro está que se puede profundizar en cada una de estas áreas; se puede analizar o criticar desde estas distintas áreas, pero para alcanzar una interpretación correcta hay que buscar su interpretación tomando en consideración todos estos elementos que requieren necesariamente de una participación colectiva.

De tal forma, a continuación, se desarrollará un análisis y consideración que busca cumplir con ese propósito y para esto es necesario iniciar entendiendo definiciones básicas.

1.1 El Estado

El Estado es una institución social, política y jurídica, compuesta por elementos que le son indispensables para alcanzar sus fines y propósitos dentro del contexto de vida de la sociedad. Haciendo una ampliación sobre el tema, se puede señalar que las definiciones que se encuentran como producto del pensamiento de los distintos tratadistas y estudiosos del derecho responden a métodos e interpretaciones diferentes de la teoría del Estado.

En este sentido, se encuentran 3 posiciones: a) la deontológica, que propone una idea del Estado que se determina por los fines, las normas o los valores que debe realizar; b) la sociológica, que trata de tipificarlo dentro de las formas de sociedad; y c) la jurídica, la



cual lo concibe como un sistema de derecho que posee calidad especial.

Dentro de la postura deontológica se dice: “El Estado es el régimen que adopta una nación mediante una centralización jurídica y política que se realiza por la acción de un poder político y de la idea de la República como conjunto de medios que se ponen en común para realizar el bien común”.¹

Haciendo referencia a la postura sociológica, se puede mencionar la concepción del Estado como: “una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común actualizado representativamente, que ordena en última instancia los actos sociales sobre un determinado territorio”², otra definición de Estado es: “una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”.³

En cuanto a la posición jurídica, se puede mencionar la definición de otro autor, que describe al Estado como: “la totalidad de un orden jurídico en cuanto constituye un sistema que descansa en una norma hipotética fundamental”⁴,

Como se puede apreciar, las definiciones transcritas y muchas otras que existen, sin

1 Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 23.

2 **Ibíd.**

3 Posada, Adolfo. **Teoría y práctica política en la España del siglo XIX**. Pág 35.

4 <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:0Ftlv0Sgr5cJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2117527.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=gt&client=safari>. (Consultado el 4 de marzo de 2020).



duda encierran al menos una parte de verdad. La definición más completa de Estado, al abarcar en ella todos los elementos esenciales del mismo; de tal forma, señala que: “el Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.⁵

Tomando como base lo anterior, así como los importantes avances que se han venido dando en materia democrática, social y política, se dará un concepto propio -en sentido amplio- de Estado, para poder determinar doctrinaria y específicamente al Estado de Guatemala. De tal forma, se podría definir como el conjunto de una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe, asentada en un territorio libre, soberano e independiente, con un sistema político republicano, democrático y representativo, y un régimen jurídico basado en la supremacía constitucional que norma la vida en sociedad, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades, teniendo como fin supremo el bien común.

1.2 Elementos de Estado

Para una mayor claridad y comprensión del concepto del Estado en general, y en particular del Estado de Guatemala, se pueden identificar como los elementos básicos de dichos conceptos los siguientes: a) La población, como género próximo de la definición y la existencia del mismo; b) el territorio, que sirve de asiento permanente a esa sociedad; c)

5 Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 198.



el poder soberano, que se caracteriza por ser supremo en el seno de la misma sociedad;

d) el orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad que está en su base; y e) el bien común, que consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener el bien público temporal.

El elemento fundamental del Estado es la sociedad, elemento a cuyo favor deben funcionar interrelacionadamente todos los demás elementos del Estado para lograr el bien común, su fin último o supremo.

De la misma forma como la sociedad es el elemento fundamental del Estado, la persona individual o humana es el elemento fundamental de la sociedad, razón por la cual es deber del Estado velar por el bienestar de la persona individual, ya que el bien común dentro de su visión colectiva tiene que caracterizarse por el bien individual de la persona.

El concepto jurídico del Estado guatemalteco encuentra su sustento en la concepción humanista del Estado que recoge el texto constitucional guatemalteco, cuya parte dogmática se orienta y dirige a garantizar en forma plena los derechos individuales de la persona.

1.3 Cualidades, calidades y finalidades del Estado

El Estado, además de sus elementos fundamentales, necesita indefectiblemente desarrollar otras cualidades o calidades, entre ellas:



- a) Su calidad de Estado soberano, no solo como adjetivo del poder en su institucional, sino de su independencia frente a otros Estados;
- b) Su personalidad moral y jurídica, como ser social colectivo con personalidad individual que le permite adquirir derechos y cumplir obligaciones;
- c) La sumisión al orden jurídico establecido, lo que significa que el Estado mismo, en su condición de soberano y en el ejercicio de su propio funcionamiento, en ningún caso podrá sobreponerse al orden jurídico establecido, convirtiéndose así en un auténtico Estado de derecho; y
- d) La búsqueda de la justicia social, por medio de la construcción de equilibrios en las relaciones sociales, de la atención a sectores más necesitados y de la formación y capacitación que permitan alcanzar mejores calidades de vida para quienes integran la sociedad.

Tanto en la doctrina como en las distintas legislaciones constitucionales se encuentran distintas corrientes de pensamiento y diversas interpretaciones sociales, jurídicas y políticas que buscan llegar a definir las finalidades del Estado. Dentro de toda esta gama de puntos de vista, existen dos grandes corrientes que buscan definir las funciones del Estado. “En relación a este punto, dice Groppali, existen dos tendencias fundamentales: a) la que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos; y b) la que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio”.⁶

6 **Ibid.** Pág. 448.

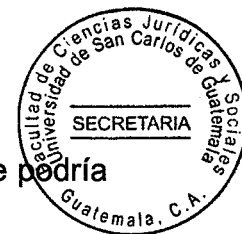


La primera sostiene que el fin del Estado es la conservación del bienestar de los individuos, lo que debe entenderse como el bien común de todos los habitantes dentro del Estado; y la segunda afirma que el Estado tiene como finalidad la conservación del Estado mismo y que los individuos son un medio para su propia conservación.

Como puede observarse, ambas corrientes son contrapuestas. En la primera se da preeminencia al más importante de los elementos del Estado, como lo es la sociedad y sus individuos, procurando el bienestar de cada uno de ellos por medio del objetivo de alcanzar el bien común, que significa el bien de todos y, en última instancia, el bienestar de cada uno de los habitantes dentro del Estado. Un bien común que implica el bienestar general, el que siempre debe anteponerse al bien individual, siendo este el fin supremo del Estado, su fin último, su causa o razón de ser.

La segunda corriente es a extremo estatista; concibe al Estado como un ente que tiene su causa y su razón de ser en sí mismo, da preeminencia a la institución del Estado, considerando a la sociedad como un medio para la defensa del Estado mismo, lo que puede entenderse dentro de esta óptica que la sociedad tiene que funcionar de tal manera que garantice y proteja al Estado mismo; todo lo contrario si se compara con el espíritu jurídico, social y político de la otra doctrina, la cual reconoce que el Estado, al cumplir su fin último –que es el bien común- sirve y protege a la sociedad y por ende a los individuos.

En la primera doctrina, que podría calificarse de humanista, el Estado es funcional y



participativo para servir a la sociedad; mientras que, en la segunda doctrina, que podría calificarse de estatista, el Estado y todos sus elementos funcionan para la sostenibilidad y defensa del Estado mismo.

Desde los más básicos y elementales conocimientos del derecho, las recopilaciones jurídicas, códigos y demás normativas siempre han tenido como propósito normar y regular la vida de los individuos y con ello crear las condiciones básicas para la convivencia armónica de los habitantes de un país o de un determinado espacio territorial.

Sobre la base de lo anterior, y luego de un miramiento sobre ambas doctrinas o corrientes de pensamiento, resulta importante enfocar todas las consideraciones del trabajo alrededor de la figura del Estado humanista, el que ha sido creado, concebido y aceptado por la sociedad, para cumplir con un fin supremo, identificado como bien común o bienestar de los individuos.

A partir de la interpretación humanista del Estado, son características básicas del mismo su funcionalidad participativa, la independencia e interrelación de sus poderes, la preeminencia de un orden jurídico y, todo ello, orientado hacia el bienestar de la sociedad, cuya expresión individualizada es la persona humana o los individuos que componen la sociedad. Este trabajo profundiza, precisamente, en la urgente necesidad de que el Estado cumpla con sus deberes y obligaciones frente al más importante de sus elementos, que es la sociedad y, en el caso de darse un incumplimiento de dichos deberes, que se



den las medidas correctivas por medio de los pesos y contrapesos concebidos dentro del Estado democrático, auxiliando estas tareas por medio de los auditajes sociales, políticos y jurídicos.

Así mismo, al establecerse algún nivel de incumplimiento de deberes constitucionales del Estado, que este sea sancionado por medio de los mecanismos legalmente establecidos en las distintas ramas del ordenamiento jurídico guatemalteco.

El preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; sin embargo, los Artículos 1 y 44 del mismo cuerpo legal establecen claramente que el fin supremo del Estado “es la realización del bien común y que el interés social prevalece sobre el bien particular.” Al respecto, la Corte de Constitucionalidad señala que, si bien el preámbulo hace énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo.

1.4 Legislación constitucional

Los distintos textos constitucionales que tuvieron vigencia en la República de Guatemala durante el siglo XX y de manera particular la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, han tenido un énfasis particular en aquellos artículos contenidos

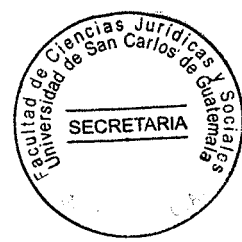
en su primera parte dogmática que vela por los derechos y garantías de la persona, siendo estos la estructura fundamental e inspiradora de su parte orgánica, lo que queda reflejado en cada uno de los artículos que se desarrollan a lo largo del contenido del cuerpo constitucional.

El texto constitucional, para algunos, es extremadamente desarrollado; mientras que, para otros, en su propio desarrollo se encuentra la profundidad y el detalle con que se norma la estructura constitucional del Estado. Ese desarrollo busca incluir el enfoque humano, social y político de cada una de sus normas.

El contar con un texto constitucional desarrollado y amplio es la consecuencia lógica del proceso de construcción democrática que vive Guatemala; un país en el que como resultado de 36 años de lucha armada interna vivió y tuvo como consecuencia de ello la pérdida casi absoluta de las libertades individuales básicas de las que tiene que gozar la persona humana dentro de un Estado democrático de derecho.

1.5 Funciones y deberes del Estado

La declaración del derecho y la observancia de las leyes aplicables a la resolución de las controversias se obtienen por medio del proceso, cuyos presupuestos son: “el derecho de obtener justicia y la potestad y el deber de proporcionarla; o sea, la acción y la jurisdicción, que se dividen en acción y jurisdicción civil, acción y jurisdicción penal, y



acción y jurisdicción administrativa, fundamentalmente”.⁷

a) Función jurisdiccional

Esta función se refiere a la característica actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico; es decir, dirigida a obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observación de la norma jurídica pre- constituida, mediante la resolución, con base en la misma, de las controversias que surjan por conflicto de intereses, tanto entre particulares como entre particulares y el poder público, mediante la ejecución coactiva de las sentencias.

b) Función legislativa

La función legislativa se divide en: “función legislativa ordinaria y función legislativa constituyente”⁸, según que su tarea se enfoque en la formulación de la legislación ordinaria; es decir, la que regula las relaciones de los particulares entre sí, o bien, se enfoque hacia la estructuración de los organismos mediatos del Estado.

Por el contrario, es constituyente la función legislativa cuando su objetivo consiste en la elaboración de las normas que han de regir la estructura fundamental del Estado; es decir, la estructura de sus órganos inmediatos o constitucionales.

7 **Ibíd.** Pág. 402.

8 **Ibíd.** Pág. 399.



c) Función administrativa

La actividad administrativa difiere de la función legislativa y de la función jurisdiccional puesto que, mientras que la función legislativa tiene por objeto formar el derecho y la jurisdiccional tutelar y actuarlo, la función administrativa, por su parte, se dirige a: “satisfacer una necesidad concreta o a obtener un bien o la utilidad que la norma jurídica debe garantizar”.⁹

La función administrativa aplica las normas jurídicas actuándolas, pero no se confunde con la función jurisdiccional -que también las aplica- pues sus características son diferentes, ya que, en este caso, la administración pública es parte interesada en las situaciones jurídicas en las que interviene. En cambio, la actividad jurisdiccional se encuentra colocada en un plano superior, ya que el órgano jurisdiccional está por encima de las partes en el proceso.

Lo característico de los actos administrativos es una actividad, mientras que lo característico de los actos jurisdiccionales es un pronunciamiento; una decisión judicial.

d) Deberes del Estado

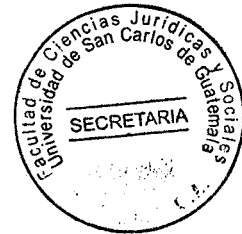
El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la

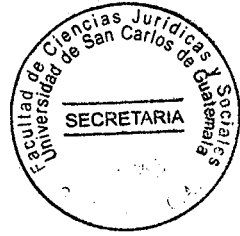
⁹ **Ibíd.** Pág. 403.



justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Cumplimiento que será cuestionado y desarrollado de manera específica, haciendo referencia al derecho de libre locomoción.





CAPÍTULO II

2. Derecho constitucional

Históricamente, el derecho constitucional surgió como un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento en que a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado pos-revolucionario. Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevino la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social, siendo uno de ellos la institucionalización del poder.

Tal disciplina jurídica fue el derecho constitucional, que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó a enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos políticos.

“El derecho constitucional, implica el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una constitución escrita, emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario, de tal manera que aquél determina, como uno de sus principales efectos, la sustitución del poder personal por el poder impersonal del derecho, que se manifiesta a través de las cláusulas de un documento escrito y solemne”.¹⁰

El derecho constitucional, como disciplina jurídica autónoma, no nació sino a fines del

10 García R., Mauricio y Carlos Aguirre. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 131



siglo XVIII y principios del XIX, con ocasión, de las grandes transformaciones políticas ocurridas en Norteamérica y Europa, esto no quiere decir que antes de esa época no hayan existido dentro de la organización política absolutista normas de tipo constitucional, ni tampoco que los juristas de aquel tiempo hubiesen caído en cuenta de la particularidad de tales normas.

“La preocupación sistemática y diferenciada de tales normas, que dio lugar a esa nueva rama de la ciencia jurídica llamada derecho constitucional y especialmente el afán de preservar al individuo de la omnipotencia de la autoridad pública, solo aparecen a raíz de las revoluciones liberales norteamericana y europea de fines del siglo XVIII. Recién entonces se elabora y sistematiza esta nueva disciplina jurídica, que es la rama del derecho público que estudia la organización de la soberanía, las formas del gobierno, la ordenación de los poderes, los derechos y garantía de los habitantes en sus relaciones con el Estado”.¹¹

2.1 Generalidades y conceptos del derecho constitucional

“Derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, determina los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan los principios las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.¹²

11 **Ibíd.**

12 **Ibíd.** Pág 56.



“El derecho constitucional suministra las regulaciones normativas para la organización jurídica de una sociedad determinada y que estudia las formas de gobierno, la organización de las ramas en que distribuye el poder político, los derechos y garantías de sus habitantes en sus relaciones con el Estado”.¹³

En conclusión, el derecho constitucional es la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas fundamentales del Estado, principios e instituciones que regulan la estructura, forma de gobierno, los poderes públicos y los derechos fundamentales de las personas en su relación con el Estado.

2.2 Supremacía constitucional

Muchas han sido las acepciones que se le han asignado a la carta magna alrededor de varios años y autores que evocan diferentes criterios y puntos de vista según la forma en que se constituye ya que han existido gobiernos o sistemas sociales que diferencian su forma, aplicación y estructura.

“Constitución es en general, todo procedimiento que posibilite la descripción, la clasificación y la previsión de los objetos cognoscibles y el término puede incluir toda especie de signo o procedimiento semántico, cualquiera que sea el objeto al que se refiera, abstracto o concreto, cercano o lejano, universal o individual...”.¹⁴

13 **Ibíd.** Pág 57.

14 Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional.** Pág. 39



En consecuencia se establece que en base a lo anterior se entiende el problema de la naturaleza del concepto y que esta ha tenido dos soluciones fundamentales, “la primera es la esencia de las cosas y precisamente su esencia necesaria, aquello por lo que no pueden ser diferentes de lo que son; y la segunda el concepto debe entenderse como lo que se sustrae a la diversidad o a la mutación de los puntos de vista, ya que se refiere a aquellos rasgos que, por ser constitutivos del objeto mismo, no son alterados por un cambio de perspectiva. En esa dimensión el concepto es permanente e invariable...”¹⁵

Por los sistemas de pensamiento que afirma que no existen verdades universalmente válidas, en cuanto a la definición de Constitución se establece que, sin embargo, hay vocablos que entrañan dificultad en cuanto a su concepción por el relativismo que conlleva: “Constitución es uno de ellos y por ello resultar difícil generar coincidencia en cuanto a su cabal significación. Ideologizado por completo no propicia armonización de criterios, al contrario, induce a polémica por pertenecer a un ámbito de debate y de acalorada polémica”.¹⁶

“El criterio empleado para declarar que un Estado es o no constitucional, es, sin duda, arbitrario e induce a confusión y equívocos en la determinación del concepto de constitución. Jamás podrían conciliarse los ideales de un liberal burgués con un marxista o de un laico con un partidario de la unión de la Iglesia y el Estado. Enfrentados, rechazarían los conceptos ofrecidos, por ser pseudosconstitucionalistas, imperialistas, etc...”¹⁷

15 **Ibíd.**

16 **Ibíd.**

17 García R., Mauricio y Carlos Aguirre. **Op. Cit.** Pág. 131.



Otros conceptos descritos señalan como ejemplo, que a mediados del siglo precedente postuló tres sentidos sobre el vocablo:

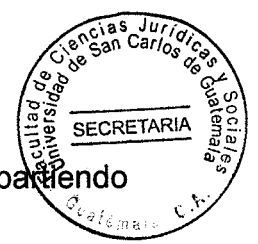
“Uno racional normativo que concibe la constitución como un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de su competencia y las relaciones entre ellos.

Uno histórico tradicional, el cual concibe a la constitución como una estructura resultado de una lenta transformación histórica, en la que intervienen frecuentes motivos irracionales y fortuitos irreducible a un esquema. La constitución de un país no es creación de un acto único total, sino de actos parciales reflejos de situaciones concretas, y frecuentemente de usos y costumbres formados lentamente.

Y otro sociológico que considera a la estructura política real de un pueblo como expresión de una infraestructura social, sin estimar la creación de la normatividad ...para que esta creación normativa valga, debe estar de acuerdo con la estructura real, con la realidad existente... es decir, existe una constitución real o sociológica y una jurídica política y esta última... será tanto más vigente y eficaz cuanto más tienda a coincidir con la primera”.¹⁸

Entre otras definiciones citadas por el autor antes mencionado, es la definición variada de Biscaretti di Ruffia, donde se describe cuatro formas de significación de la conceptualización

18 García Pelayo, Manuel. **Derecho constitucional comparado**. Pág. 40



de Constitución desde los sentidos institucional, sustancial, formal instrumental partiendo de una primera concepción en:

Sentido Institucional: la constitución en su sentido lato y genérico dice “es el ordenamiento supremo del Estado. Es la esfera más elevada de dicho ordenamiento que se presenta como el más perfecto y complejo entre los ordenamientos jurídicos contemporáneos. No hay norma ulterior que la proteja, debiendo encontrar en sí elementos y posiciones institucionales, la tutela y garantía correspondientes.

Sentido sustancial: La constitución debe ser entendida como todo aquel complejo de normas jurídicas fundamentales, escritas o no escritas capaz de trazar las líneas maestras del mismo ordenamiento.

Sentido formal: Es un complejo de normas legislativas que se distinguen de las ordinarias por su más arduo y solemne proceso formativo.

“Desde el punto de vista Instrumental: En cuanto al punto de vista instrumental, enuncia, Constitución es el acto fundamental en el cual han sido formuladas solemnemente la gran mayoría de las normas materialmente constitucionales...”¹⁹

Al distinguir cuatro tipos de conceptos de constitución uno absoluto, uno relativo, uno positivo y un ideal clarifica, refiriéndose a este último, que la terminología de la lucha

19 **Ibíd.**



política comparte que cada partido en lucha reconozca como verdadera Constitución solo aquella que corresponda con sus postulados políticos.

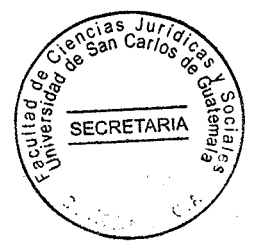
La palabra constitución puede tener dos significados o sentidos, uno lógico-jurídico y otro jurídico – positivo; Séller afirmó la existencia de una Constitución normada y otra no normada; Haouriu partiendo de la dualidad Estado – Sociedad concibió un doble concepto, el de Constitución política y el de Constitución social; Stern presenta un concepto formal, otro material y uno normativo sobre el tema y así cada autor lucubra sobre el asunto confirmando la imposibilidad de presentar un concepto unitario de Constitución; “...La Constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado es Constitución. Su constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual...”²⁰

¿Qué es la supremacía constitucional? En cuanto a la supremacía es un “...principio teórico del derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir sobre ese país”.²¹

Actualmente, es posible encontrar que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala esa supremacía se encuentra avalando preceptos jurídicos supremos a ella en concepto de derechos humanos en el Artículo 46. “Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia

20 García R., Mauricio y Carlos Aguirre. **Op. Cit.** Pág. 131.

21 Dalla Vía, Miguel Ángel. **Manual de derecho constitucional.** Pág. 18



sobre el derecho interno”.

La historia de la evolución de la supremacía constitucional se inicia con las reformas políticas producidas por la Revolución Francesa en 1789 donde se comienza a concebir un concepto fundamental para el Estado de derecho moderno, el límite al poder. “El objetivo de las primeras constituciones modernas es, fundamentalmente, reconocer derechos del ciudadano frente al Estado. De aquí surge que una ley fundamental, una constitución, es una garantía para las personas.”²²

La supremacía constitucional también se relaciona con la pirámide jurídica de Hans Kelsen o Pirámide de Kelsen, quién ubica a la constitución en la cima de esa pirámide para representar gráficamente su importancia. Debajo de la constitución ubica al resto de la normativa interna de un Estado.

Hoy día la idea de la pirámide jurídica ha sido modificada por la realidad internacional actual, signada particularmente por dos aspectos que, en definitiva, derivan de la internacionalización, a saber: los procesos de integración regional, como la Unión Europea, y la proliferación de tratados internacionales globales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros.

Muchos Estados, demostrando compromiso internacional, se adhieren a los tratados internacionales y les otorgan una jerarquía igual o superior a la de su propia Constitución.

22 **Ibíd.** Pág. 20.



Esto trae como resultado la ampliación de los derechos y garantías de las personas y una mayor limitación al poder de la maquinaria estatal.

Todo esto ha llevado a algunos juristas a hablar de un bloque de constitucionalidad, que básicamente consistiría en agregar a la cima de la ya mencionada pirámide los resultados del derecho internacional.

En Guatemala, el único parámetro de constitucionalidad es la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual tiene como fundamento el principio de supremacía constitucional, según el cual, este es el cuerpo normativo de mayor jerarquía y a ella deben sujetarse las de valor inferior.

2.3 Garantías constitucionales

Las garantías constitucionales corresponden a todos los habitantes de un territorio determinado (ejemplo Guatemala), en ejercicio de sus derechos constitucionales conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, en tanto que existen otras garantías específicas, restringidas a determinados grupos o categorías de personas que no se otorgan por su condición de tales sino en razón del cargo que ocupan y durante el tiempo en que desempeñen el mismo. De ahí que “no se denominen garantías en sentido propio, sino más bien prerrogativas, inmunidades o privilegios como son los fueros parlamentarios, la inamovilidad de los jueces y la intangibilidad de sus remuneraciones”.²³

23 Flores Juárez, Juan Francisco. **Op. Cit.** Pág 68.



Dentro de la legislación guatemalteca, se encuentran las garantías constitucionales en cuatro acepciones diferentes, las cuales se pueden definir de la siguiente manera:

Acepción estrictísima: que comprendería únicamente los procedimientos judiciales sumarios y reglas procesales, como los *writts de hábeas corpus*, de amparo, derecho de no declarar contra sí mismo, etc.

Acepción estricta: que incluiría, además de la connotación anterior, todos los procedimientos judiciales protectores de la libertad jurídica, como la demanda y la excepción de inconstitucionalidad, la *injuction*, etc.

Acepción amplia: que abarcaría también las llamadas garantías políticas, como la división de los poderes, la renovación y elegibilidad de los magistrados, etc.

Acepción amplísima: comprensiva de todas las instituciones liberales, incluso la constitución escrita, rígida o flexible y la inclusión de un *bill of rigths* en la misma.

Asimismo, es necesario que se defina el garantismo constitucional guatemalteco ya que en cuanto al garantismo constitucional guatemalteco enunciando como ejemplo uno de los medios de defensa del mismo se encuentra en jurisdicción constitucional en el amparo principalmente como medio procesal constitucional que tiene por objeto específico hacer real, eficaz y práctica, las garantías individuales establecidas en la Constitución, buscando proteger de los actos de todas las autoridades sin distinción de rango, inclusive las más



elevadas, cuando violen dichas garantías, en sí el garantismo en su fase procesal y a la vez esta expresa las garantías individuales siendo los derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona.

Hasta el momento dentro de la legislación guatemalteca se encuentra bien fundamentado el garantismo; porque su integración en su parte adjetiva y sustantiva es correcta conforme a la doctrina; no obstante, no positiva o parcialmente positiva en el sentido de la ineficaz aplicación fiel a las doctrinas y establecimientos legales rigurosos que como ven en la práctica son lentos, los plazos no son cumplidos por lo que hace insuficiente la aplicación de la justicia en una forma pronta y eficaz.

2.4 Formas de control constitucional

Las funciones de la Corte de Constitucionalidad, fuera de su función esencial de defensa del orden constitucional, son muy amplias; están establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la ley constitucional que desarrolla los preceptos constitucionales. la primera la constituye en garante de la Constitución y del sistema jurídico en general, es el intérprete supremo de sus normas y le da sentido al sistema, cuyas decisiones son vinculantes y obligan a los órganos del Estado y tiene pleno efecto contra todos. Por eso se explica su posición de independencia funcional e incluso económica. Sus funciones las cumple con métodos jurisdiccionales, fuera de los



casos de consultas y dictámenes que también entran dentro de sus competencias.

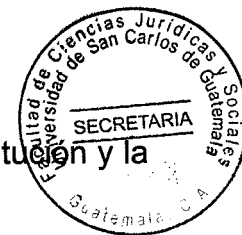
Sus competencias específicas de control de normas son las siguientes: a) En única instancia conoce de inconstitucionalidades contra leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general; b) En segunda instancia de apelaciones de inconstitucionalidades en casos concretos.

Emite opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado.

2.5 Función de la Corte de Constitucionalidad

El actual ejercicio de la Corte de Constitucionalidad se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985 donde existen dos categorías o clases que caracterizan su función, una de ella es la esencial como objeto general de su establecimiento y la otra es específica, esta se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y en La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La función esencial está fundamentada en el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985 la cual indica que “La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás



organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia”.

En cuanto a su origen la función esencial de la Corte de Constitucionalidad actualmente la jurisprudencia adoptó que la Corte de Constitucionalidad está orientada a la Constitución de Alemania en cuanto a “...que concurre vicio de inconstitucionalidad en un acto legislativo por exclusivo arbitraria (ilegal o irrazonable) de un beneficio, que se produce cuando el órgano con potestad de legislar lo hace regulando una exclusivo arbitraria y discriminatoria, que priva a una persona (individual o jurídica) del goce de un derecho adquirido, de tal manera que impide la aplicación efectiva y eficaz de las disposiciones constitucionales, sin atender la pre agencia de estas, generando con tal proceder una violación material de la Constitución” (Gaceta No. 69, expediente No. 410-03, sentencia: 02-09-03).

La fundamentación de las funciones específicas de la Corte de Constitucionalidad están situadas en dos preceptos legales uno de ellos es la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 Artículo 272 y la otra es la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente Artículos 163 y 164, es importante aclarar que lo dispuesto en el Artículo 272 de la Constitución y el 163 de la ley mencionada difiere solamente en los literales c, d, g cambios que no son substanciales sino explicativos, los demás son idénticos pero, el Artículo 164 sí añade más funciones a la Corte de Constitucionalidad por ello se comentan a continuación

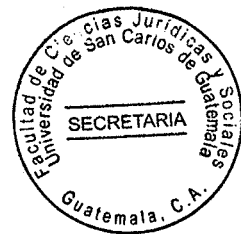


en forma conjunta para atender a todas las funciones específicas que la Corte de Constitucionalidad tiene:

En primer punto se establece que la Corte de Constitucionalidad tiene como función específica conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad, además conocer en única instancia, en calidad de tribunal extraordinario de amparo, las acciones de amparo interpuestas contra el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el presidente y el vicepresidente de la República; conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia.

Si la apelación fuere contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales, escogiéndose los otros dos magistrados por sorteo de entre los suplentes; conocer en apelación de todas las impugnaciones contra las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación o en los casos contemplados por esta ley.

Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado; conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de competencia o de jurisdicción en materia de constitucionalidad; compilar la doctrina y principios constitucionales que vaya sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes manteniendo al día el



boletín o gaceta jurisprudencial.

Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo, alegando inconstitucionalidad; actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República; dictaminar sobre la reforma a las leyes constitucionales previamente a su aprobación por parte del Congreso; emitir opinión sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley a solicitud del Congreso de la República; y conocer de las cuestiones de competencia entre los organismos y entidades autónomas del Estado.

Es necesaria también la comprensión de que existen mandatos constitucionales, los cuales se pueden resumir de la siguiente manera. Los derechos constitucionales -denominados también valores superiores, derechos fundamentales o garantías individuales- son aquellos derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un *estatus* especial en cuanto a garantías, tanto de tutela como de reforma.

Estos derechos y garantías -entendidos como una dualidad entre autoridad y libertad- la base de la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala y, como tales, los fundamentos que inspiran el espíritu de la norma. Siendo así, quedan



resaltados desde el preámbulo de la constitución los principios axiológicos -relativo a los valores-, ontológicos -relativos al origen, naturaleza y fin del ser -y deontológicos- relativos al origen, naturaleza y fin del deber- que los constituyentes plasmaron a lo largo de todo el texto constitucional.

Tomando como base lo anterior, es conveniente desglosar cada uno de los elementos señalados. Siendo así, el hecho de reconocer a la persona humana como sujeto y fin del orden social significa que es titular de derechos y obligaciones dentro del desenvolvimiento pacífico o normal de la sociedad y es motivo del orden de valores predominantes en moral, derecho, cultura, arte y otras manifestaciones de la misma. Siguiendo esa línea de pensamiento, al reconocer a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad significa que la familia es la fuente o base de donde nacen y se generan los principios o directrices que guiarán el comportamiento de la comunidad y, por ende, de la nación.

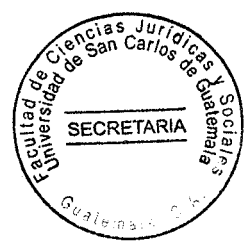
Asimismo, al reconocer al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz significa que existe establecido claramente un garante de derechos fundamentales tanto individuales como sociales.

Al señalar que gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho significa que tanto unos y otros deben regir su actuar sin salirse de los márgenes de la ley.

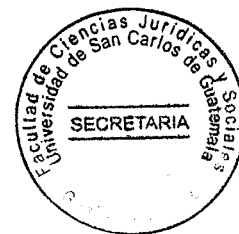


Es decir, en palabras simples, cumplir y velar por que se cumpla la Constitución y las demás leyes, tomando en cuenta que el cuerpo del derecho incluye - además de la norma- la doctrina, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho.

Teniendo claro lo anterior y resaltando nuevamente que el preámbulo de la Constitución plasma el espíritu de la norma, es importante determinar, una vez más, lo que establece el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que señala clara y puntualmente los deberes del Estado.



CAPÍTULO III



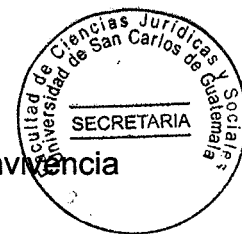
3. Derecho de locomoción en base a derecho comparado

En el ámbito de las garantías constitucionales, se establece la libertad de locomoción y física mediante la prohibición de las detenciones ilegales e indebidas; la prohibición de infligir torturas y vejámenes, así como la prohibición de confiscación de bienes; el carácter obligatorio de ser juzgado por tribunales competentes y designados con anterioridad al caso, conforme a ley. Estas garantías son precauteladas por las instituciones jurídicas responsables de velar por el amparo constitucional y el cumplimiento del *hábeas corpus*.

La Constitución Nacional de Colombia consagra la libertad de locomoción como uno de los derechos fundamentales de todos los colombianos. En este aspecto, el Artículo 24 de la Constitución Política, hace eco de una ya larga tradición, propia de los sistemas políticos liberales y que se encuentra igualmente consagrada en las normas internacionales sobre derechos humanos que a continuación se resaltan:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 13.
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ley 16 de 1972, Artículo 22.
- c) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Contra La Mujer, Ley 51 de 1981, Artículo 15.

En todo caso, el derecho de locomoción está sometido, como todos los demás derechos,

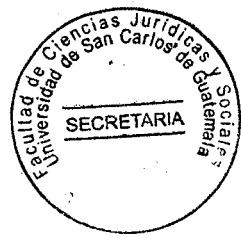


a restricciones en su ejercicio, necesarias y adecuadas para garantizar la convivencia civilizada. Estas restricciones deben ser consagradas mediante Ley.

Por supuesto, a nadie escapa que en el mundo de hoy el ejercicio efectivo de la libertad de locomoción depende en gran medida de la disponibilidad de adecuados medios de transporte. Corresponde entonces al Estado definir un marco normativo que permita la operación eficiente de tales medios, organizados bajo distintos esquemas empresariales o ubicados en la órbita de la propiedad privada y el servicio particular.

En Colombia, la reglamentación del tránsito terrestre se encuentra contenida en el Decreto Ley 1344 de 1970, expedido por el presidente de la República con fundamento en las facultades extraordinarias que le diera la Ley 8 de 1969, este acto administrativo señala claramente que el Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá, al igual que el Secretario de Tránsito Distrital, tienen el carácter de autoridades de tránsito dentro del perímetro de la ciudad.

Entre sus potestades, la ley les reconoce las de intervenir y expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de manera tal que se pueda garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes del distrito capital. La medida de restricción por un día del tránsito vehicular en la ciudad tuvo como fundamento legal las previsiones contenidas en los Artículos 1 al 6 del Código Nacional de Tránsito Terrestre. Fue adoptada mediante



Decreto 124-2000.

Las libertades son positivas, o sea recogidas en el orden constitucional normativo; por otro, dejan fuera a los actuales derechos sociales. En este contexto, derechos del hombre y libertades públicas son conceptos estrechamente vinculados, en una relación tal que la mayoría de las veces son utilizados indistintamente. Sin embargo, es posible enriquecer esta si se precisa el contenido específico de uno y otro término, y de los espacios teóricos y fácticos correspondientes. Las libertades públicas presuponen que el Estado reconoce a los individuos el derecho de ejercer al abrigo de toda presión exterior, cierto número de actividades determinadas.

Derivado de lo anterior, se deduce que, son libertades públicas porque corresponde a los órganos del Estado, titular de la soberanía jurídica, realizar tales condiciones ya que las libertades públicas solo se conciben en el marco de un sistema jurídico determinado. El hecho de que estas libertades correspondan a ciertas realidades concretas permite distinguirlas de los derechos del hombre. Esta última expresión presupone, en efecto, desde un punto de vista filosófico que hay cierto número de derechos a la naturaleza humana. Esta concepción hace considerar que la función esencial del Estado consiste en asegurar la conservación de los derechos humanos vistos como derechos superiores.

La conquista y defensa de libertades públicas tiene una mayor relación del poder público entre todos los miembros de la sociedad, tal y como fueron considerados en la

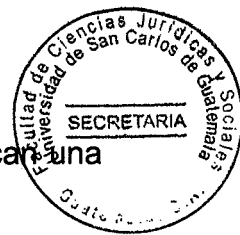


democracia de la antigüedad. En la tradición del pensamiento reivindicado de la libertad, en el liberalismo existe un hilo conductor que concibe a las libertades en oposición al poder de tal suerte que el crecimiento de uno disminuye a las otras, y viceversa. Las libertades propenden a defender al individuo de los abusos del poder; son garantías de libertad, del ámbito de acción, donde el individuo no es coaccionado por el poder, ni por quien lo ejerce para hacer algo contra su voluntad, al tiempo de no tener impedimento para realizar lo que quiere, con la única limitante que la libertad de los otros y el orden público.

Los Estados modernos encuentran su nivel de legitimación en la búsqueda y conservación de los derechos humanos. En tal sentido dichos derechos y libertades públicas son elementos de un mismo proceso que avanza de los ideales a los hechos concretos.

Las libertades públicas: derechos fundamentales del hombre. los principios que definen y fundamentan a las libertades públicas son a su vez, los que están contenidos en los derechos humanos. La actual taxonomía de los derechos del hombre, en todos sus planos, se proyecta en la misma noción de libertades públicas.

Al indagar los contenidos de las libertades públicas se encuentran que se refieren siempre al catálogo general actual de los derechos del hombre. Los derechos individuales se refieren a la vida, a la libertad personal, económica, de pensamiento, de creencias, de reunión, de intimidad, de trabajo, de locomoción, y garantizan al individuo una esfera



de acción que tiene como límite el orden público y los derechos de otros. Implican una abstención del Estado ante los espacios individuales.

Los derechos políticos comprenden la libertad de asociación en organizaciones y partidos políticos, de reunión y manifestación pública, elegir y ser electo. Las manifestaciones políticas y las reuniones civiles implican una de las formas por las que se pueden reorientar las decisiones políticas de acuerdo con el sentir de la opinión pública.

3.1 Análisis jurídico

“Hay que señalar que, tanto la Constitución de 1945 como la de 1956, no tenían incluida la palabra *transitar* que trae la Constitución actual en la norma transcrita arriba, y con esta omisión prácticamente se estaba dejando vago e incompleto el derecho de tránsito, ya que parecía como que la garantía se refería únicamente a la libertad de entrar y salir del territorio y no a la libertad de circular dentro del mismo; pero con la inclusión de esa palabra, esa vaguedad se ha disipado y ha quedado clara la garantía de libertad.. Esta garantía de libertad no merece mayor explicación, ya que de hecho es fácil saber que todos se pueden movilizar dentro del país y salir y entrar al mismo dentro del marco de la legitimidad, así como radicarnos y permanecer en cualquier lugar, sin que se nos pueda obligar a cambiarlo, salvo Excepciones de ley (ejemplo: el desahucio)”.²⁴

El Artículo 25 de la Declaración de los Derechos y Garantías que pertenecen a todos

24 De León Carpio, Ramiro. **Derecho constitucional**. Pág. 58.



los ciudadanos y habitantes del Estado de Guatemala, indica que “toda persona puede transitar libremente por el Estado, entrar y salir de él en tiempo de paz, sin necesidad de permiso ni pasaporte.”

El Artículo 26 de dicha declaración, se refiere a la libre locomoción, indicando que, “toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley.

No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa.

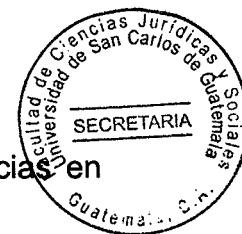
La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición”

El Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estipula:

- “a) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
- b) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”

3.2 Derecho comparado

El inicio del derecho comparado se da en el siglo XXI y desde entonces se ha utilizado



como una herramienta muy útil para el estudio de problemáticas y discrepancias en temas altamente polémicos. Entre las fuentes del derecho están la ley, la jurisprudencia, doctrina, tratados y es a través de la psicología jurídica que se emprende o comienza la comparación.

Comparación que se realizará a continuación basándonos en diferentes fuentes de derecho, doctrina, jurisprudencia y tratados internacionales.

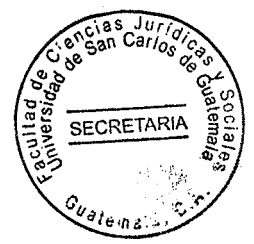
3.2.1 Derecho boliviano

Los Artículos 12 y 13 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, regulan la libertad de locomoción y prohibición de expulsión ilegal de extranjeros.

Asimismo, el Artículo 7 de la misma Constitución, establece, que “toda persona tiene derecho a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio boliviano sin más requisito que los establecidos en las leyes de la República.”

Este, por ejemplo, es el caso de los menores, cuyos padres o tutores deben tramitar un permiso especial del organismo protector de los menores, para poder sacarlos del territorio nacional o llevarlos de una ciudad a otra.

El Artículo 12 estipula que “las únicas restricciones al derecho de libre locomoción establecidas en Bolivia son las mismas que rigen en otros países que respetan este



derecho.”

Por su parte el Artículo 13 establece que, “los ciudadanos extranjeros que habitan el territorio nacional sólo pueden ser expulsados en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.”

Como se puede notar en los artículos citados, existe una clara protección a la libre locomoción, en ese país, tanto para extranjeros como para nacionales.

3.2.2 Derecho francés

En el derecho francés, el estado de emergencia permite a las autoridades locales prohibir encuentros públicos y regular la libre locomoción de sus habitantes, incluyendo medidas como el toque de queda. Además, en ciertas zonas especificadas por el Ejecutivo, donde los disturbios se presenten, las autoridades locales pueden cerrar bares y otros sitios de encuentros, decomisar armas de fuego y autorizar búsquedas dentro de las habitaciones durante el día o la noche con una orden administrativa (normalmente, los allanamientos durante investigaciones criminales formales deben ser autorizados por un juez). El gobierno puede emplear el poder de regular los medios y los allanamientos estarán sujetos a la supervisión del poder judicial.

En virtud de lo anterior se indica que, en Francia la libre locomoción está supeditada a medidas de restricción que, en algún momento y en estado de emergencia el Estado



decrete.

3.2.3 Derecho argentino

La Constitución de la Nación Argentina, en el Artículo 14, estipula:” Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: ...de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...”

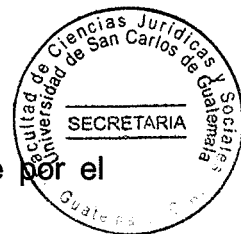
El Estado argentino también es garante del derecho a la libre locomoción de sus habitantes.

3.2.4 Derecho chileno

Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile asegura a todas las personas: “El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. En consecuencia: ...Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros”. El derecho chileno también garantiza el derecho a la libertad personal y la seguridad individual, para lograr el bien común de los habitantes.

3.2.5. Derecho colombiano

El Artículo 24 de la Constitución Nacional de Colombia, establece: “Todo colombiano,



con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El gobierno nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto”, modificado por Acto Legislativo Número 2 de 2003.

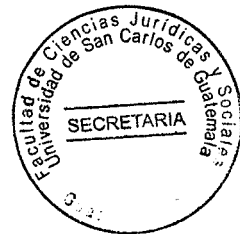
El derecho colombiano no es la excepción en lo que respecta a garantizar la libre locomoción.

3.2.6. Derecho ecuatoriano

El Artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia. Los ecuatorianos gozarán de libertad para entrar y salir del Ecuador. En cuanto a los extranjeros, se estará a lo dispuesto en la ley. La prohibición de salir del país solo podrá ser ordenada por juez competente, de acuerdo con la ley.”

La libre locomoción de las personas, tanto extranjeras como nacionales también se contempla en el derecho ecuatoriano, restringiéndolo únicamente a la prohibición de juez competente.



3.2.7 Derecho salvadoreño

La República de El Salvador, regula el derecho de locomoción, en el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de El Salvador, el cual señala que: “Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la República y salir de este, salvo las limitaciones que la ley establezca.

No se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibírsele la entrada en el territorio de la República, ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación. Tampoco podrá prohibírsele la salida del territorio sino por resolución o sentencia de autoridad competente dictada con arreglo a las leyes”.

Las leyes salvadoreñas también garantizan la libre locomoción como un derecho inherente al ser humano y de pertenencia a ese país.

3.2.8. Derecho paraguayo

El Artículo 41 de la Constitución de la República de Paraguay, regula: “Del derecho al tránsito y a la residencia. Todo paraguayo tiene derecho a residir en su Patria. Los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o de residencia, ausentarse de la República o volver a ella y, de acuerdo con la ley, incorporar sus bienes al país o sacarlos de él. Las migraciones serán reglamentadas por la ley, con observancia de estos derechos.



El ingreso de los extranjeros sin radicación definitiva en el país será regulado por la ley, considerando los convenios internacionales sobre la materia.

Los extranjeros con radicación definitiva en el país no serán obligados a abandonarlo sino en virtud de sentencia judicial.”

Paraguay también contempla en su normativa, garantizar el derecho a la libre locomoción.

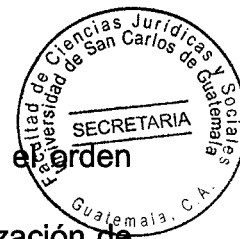
3.2.9. Derecho peruano

El Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece: “Toda persona tiene su derecho: A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley extranjera”.

El derecho peruano también es claro en que se debe garantizar la libre locomoción de los habitantes.

3.2.10. Derecho dominicano

El Artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, señala que: “Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente



dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas: La libertad de tránsito, salvo las restricciones que resultaren de las penas impuestas judicialmente, o de las leyes de policía, de inmigración y de sanidad”.

Como se puede notar en la cita anterior, también el derecho dominicano garantiza el derecho a la libre locomoción.

3.2.11. Derecho uruguayo

“Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicios de terceros. La inmigración deberá ser reglamentada por la ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad” (Artículo 37 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay).

En la normativa uruguaya también se contempla el derecho a la libre locomoción.

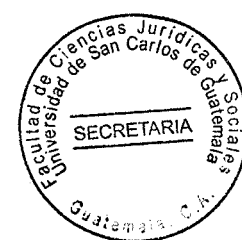
3.2.12. Derecho venezolano

“Toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus



bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país o sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. En caso de concesión de vías, la ley establecerá los supuestos en los que debe garantizarse el uso de una vía alterna. Los venezolanos y venezolanas pueden ingresar al país sin necesidad de autorización alguna. Ningún acto del poder público podrá establecer la pena de extrañamiento del territorio nacional contra venezolanos o venezolanas” (Artículo 50 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela).

Venezuela, en su normativa contempla la libre locomoción de sus habitantes dentro del país; no obstante, esta nación del sur de América, en los últimos años, debido a la dictadura que se ha apoderado del país; ha mostrado al mundo, por medio de los medios de comunicación, que se dan cierto atropellos de migrantes internos que salen de su país en busca de un mejor futuro a países vecinos.



CAPÍTULO IV

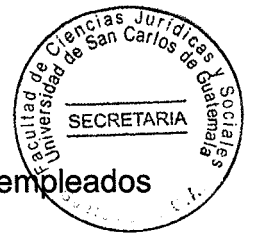
4. Incumplimiento del Estado de brindar libre locomoción; al no avizorar estrategias para evitar embotellamientos viales en la ciudad de Guatemala

Para los habitantes de la ciudad de Guatemala el transitar en calles y avenidas se ha vuelto un verdadero calvario, derivado de embotellamientos a toda hora e incrementándose en horas pico; llegadas tarde a los trabajos y audiencias que se pierden en los juzgados de parte de profesionales del derecho. La ciudad ha crecido y con ello la cantidad de vehículos que circulan. Al no tenerse ideas futuristas para resolver este problema se vulneran derechos constitucionales como lo es la protección a la vida y a la libre locomoción; lamentándose casos en los cuales, enfermos han empeorado y accidentados han muerto por falta de atención a tiempo.

4.1. Incumplimiento de los deberes del Estado

El Artículo 1 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos establece que:

“La presente ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y observar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales; evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del



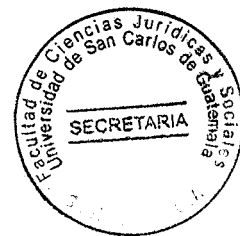
Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos; y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos o valores públicos determinando la responsabilidad en que incurran”.

De conformidad con el Artículo 4 de ese mismo cuerpo legal: “Son responsables de conformidad con las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente:

- a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que, por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas...”.

El Artículo 6 de dicha Ley establece que: “Son principios de probidad los siguientes:

- a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales;
- b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;
- c) La preeminencia del interés público sobre el privado
- d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado y



demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;”

Atendiendo a lo anterior, se deben conocer también las sanciones que la ley establece.

El Artículo 7 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, establece: “Los funcionarios públicos... están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurran en el ejercicio de su cargo”.

Y debido a esto es necesario que se tomen en cuenta las responsabilidades existentes, las cuales se pueden definir de la siguiente manera:

a) Responsabilidad administrativa:

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal entre los cuales están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia, las obligaciones



contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

b) Responsabilidad civil:

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos: “Generan responsabilidad civil la acción u omisión que, con intención o negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta”.

c) Responsabilidad penal:

De conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos: “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos y faltas”.

Sin embargo, al tratar este aspecto es importante hacer mención del derecho de antejuicio, entendido como: “La garantía que la Constitución Política de la República otorga a los



dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaración de autoridad competente que ha lugar a formación de causa... El antejucio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable”, de conformidad con lo que establece el Artículo 3 de la Ley en Materia de Antejucio.

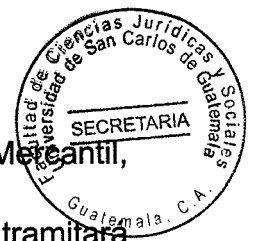
No obstante, el mismo Artículo citado establece en su segundo párrafo que: “El derecho de antejucio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo y no podrá invocarlo en su favor aun cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones”.

4.2. Vías de acción para exigir cumplimiento de parte del Estado

Se debe entender que, las vías para exigir el cumplimiento de los derechos y garantías que corresponden a los guatemaltecos, pueden dividirse en diferentes formas y, asimismo, ser utilizadas para obtener el resarcimiento de dichos derechos y obligaciones.

Los derechos humanos son inherentes al ser humano y se le ha encomendado su protección al Estado; quien administra los fondos de los guatemaltecos, provenientes de tributos; en un contrato en el que concurren derechos y obligaciones; tanto de parte del Estado como de los habitantes.

- a) Desde el derecho civil



De conformidad con lo que establece el Artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil,²⁵ la deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos se tramitará en juicio sumario.

Asimismo, el Artículo 246 del mismo cuerpo legal establece que “la responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos procede en los casos en que la ley lo establece expresamente; y se deducirá ante el juez de primera instancia por la parte perjudicada o sus sucesores.”

Acerca de este tema, es imprescindible señalar que la responsabilidad civil (irónicamente contemplado en el Artículo 119 del Código Penal, en lugar de quedar establecida dentro de la normativa del derecho común) comprende: a) la restitución; b) la reparación de los daños materiales y morales; y c) la indemnización de los perjuicios.

Tomando como base lo anterior, es imperativo definir los términos anteriores. Se puede definir daño como: “Detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, molestia o maltrato de una cosa... La adquiere [relevancia jurídica] cuando el daño es producido por la acción u omisión de una persona en los bienes de otra”.²⁵ Así mismo, el perjuicio se puede definir como: “Ganancia lícita que deja de obtenerse, o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión del otro y que este debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo”.²⁶

25 Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 194.

26 **Ibíd.** Pág. 569.



Para algunos autores, el concepto de perjuicio se encuentra subsumido en el de daño; es decir, que el perjuicio no es sino una modalidad del concepto más amplio de daño. Por esa razón, es preciso avocarse a lo que preceptúan las normas contenidas en el Código Civil. De tal manera, el Artículo 1434 de dicho cuerpo legal establece que: “Los daños, que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias lícitas que deja de percibir, deben ser consecuencia inmediata y directa de la contravención, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse”.

Teniendo claramente establecido a lo que se refieren los daños y perjuicios, el Código Civil refiere en su Artículo 1645 que “toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente (con dolo), sea por descuido (culpa) o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”

Así mismo, en su Artículo 1646 señala que “el responsable de un delito doloso o culposo está obligado a reparar a la víctima los daños o perjuicios que le haya causado,” resaltando en su Artículo 1647 que “...la exención de la responsabilidad penal no libera de la responsabilidad civil.”

En el Artículo 1657 establece que, “si varias personas son culpables del daño o perjuicio derivado de hecho ilícito, serán solidariamente responsables, salvo que pueda



determinarse la parte de daño o perjuicio causado por cada una.”

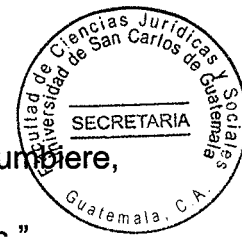
En cuanto a las personas jurídicas, el Artículo 1664 establece que, “estas son responsables de los daños o perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones” lo cual se puede complementar con lo establecido en el Artículo 24 del mismo cuerpo legal al señalar que “las personas jurídicas son responsables de los actos de sus representantes que en el ejercicio de sus funciones perjudiquen a tercero, o cuando violen la ley o no la cumplan.”

Finalmente, en cuanto al Estado y las municipalidades, el Artículo 1665, estipula que “el Estado y las municipalidades son responsables de los daños o perjuicios causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus cargos.”

b) Desde el derecho penal

El Artículo 419 del Código Penal se refiere al delito de incumplimiento de deberes y sanciona con prisión de uno a tres años al funcionario público o empleado público que omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función o cargo.

Asimismo, el Artículo 423 del mismo cuerpo legal establece el delito de resoluciones violatorias a la Constitución, en el cual “el funcionario o empleado público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a disposiciones expresas de la Constitución de la República o, a sabiendas, ejecutare las órdenes o resoluciones de esta naturaleza

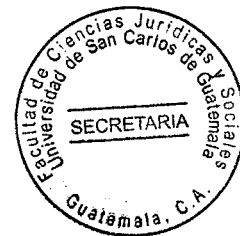


dictadas por otro funcionario, o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere, será sancionado con prisión de uno a dos años y multa de mil a 10 mil quetzales.”

El Artículo 112 del Código Penal establece que “toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente.” Sin embargo, primero se debe establecer claramente quiénes son responsables. De tal manera, el Artículo 35 del mismo cuerpo legal señala que “son responsables penalmente del delito los autores y los cómplices,” estableciendo en el Artículo 36 que: “Son autores: a) quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito; b) quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo; c) quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer; y d) quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.

El Artículo 37 del mismo cuerpo legal establece que: “Son cómplices: a) quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito; b) quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito; c) quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y d) quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de estos en el delito”.

Esta participación muchas veces queda impune, debido a que, es muy difícil de



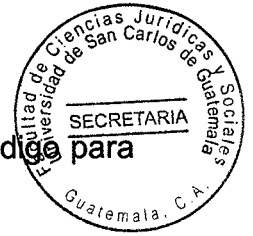
determinarla.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 457 de dicha ley, estipula que, “comete el delito de Omisión de denuncia: El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente...”.

El Artículo 468 del mismo cuerpo legal establece que “comete el delito de Denegación de justicia: El juez, el representante del Ministerio Público o el funcionario, autoridad o agente de esta que, faltando a la obligación de su cargo, dejare maliciosamente de promover la persecución y procesamiento de los delincuentes...”.

Finalmente, el Artículo 474 de la dicha ley establece que “comete el delito de Encubrimiento propio: Quien, sin concierto, connivencia o acuerdo previos con los autores o cómplices del delito, pero con conocimiento de su perpetración, interviniere con posterioridad ejecutando alguno de los siguientes hechos: ...3° Ayudar al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la pesquisa de esta...”.

En cuanto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el Artículo 38 del Código Penal preceptúa que: “...Se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se



hubiere realizado este y serán sancionados con las mismas penas de este Código para las personas individuales”.

Tomando lo anterior como base, es importante recordar que el proceso penal tiende a la búsqueda de la verdad mediante la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; a la declaración de su responsabilidad; al pronunciamiento de las penas respectivas y de las demás declaraciones de ley.

La importancia del proceso penal se traduce en que sirve de medio para averiguar y comprobar la existencia de un hecho que la ley penal señala como delito o falta y la determinación del sujeto que lo cometió, para luego concretar las sanciones correspondientes.

Por disposición legal, toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente. A este respecto, se tiene que la responsabilidad penal conlleva la imposición de cualquiera de las penas principales y accesorias a que alude el Código Penal, las que pueden afectar la vida, la libertad personal o el patrimonio del responsable.

La responsabilidad civil, que es consecuente con la responsabilidad penal, tiene por objeto lograr el resarcimiento de los daños y perjuicios surgidos con ocasión del delito, los que pueden ser materiales, patrimoniales, personales o morales; ello constituye protección de interés general y tutela de orden social.

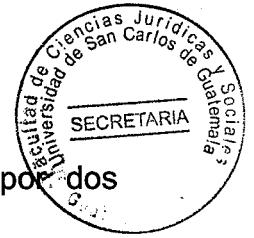


Cuando se trata de una persona individual, como sujeto activo del delito, no existe problema alguno en cuanto al pronunciamiento de las penas y de las responsabilidades civiles pertinentes, porque, en ella, se reúne la doble responsabilidad u obligación; la penal, derivada del hecho cometido, y la civil, que comprende la obligación del resarcimiento de daños y perjuicios causados. Cuando se trata de una persona jurídica, que por definición legal forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados, y es representada por la persona u órgano que designa la ley, las reglas de su institución, sus estatutos, sus reglamentos o bien la escritura social, según el caso, esta no queda excluida de la responsabilidad derivada del delito.

c) Desde el derecho administrativo

Para poder entrar en materia administrativa, se debe tener claro que la administración pública se puede resumir y explicar tomando en cuenta los elementos que la conforman, siendo estos: a) el órgano administrativo, entendido como el instrumento o conducto por medio del cual el Estado manifiesta su voluntad; b) la función administrativa, entendida como el quehacer de la administración pública; c) el bienestar general, entendido como el fin teleológico de la administración pública; d) los servicios públicos, entendidos como el medio del que dispone la administración pública para alcanzar su finalidad; y e) el derecho administrativo, entendido como el conjunto de principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que “regula la actividad administrativa en cuanto a su organización y funcionamiento de las personas públicas”.²⁷

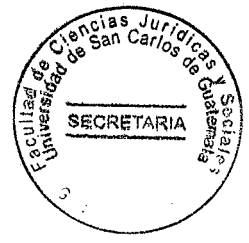
27 Calderón, Hugo H. **Derecho administrativo I**. Pág. 80.



Además, se debe recalcar que el órgano administrativo está compuesto por dos elementos, siendo estos: a) la competencia, que la otorga la ley; y b) el funcionario público, que de conformidad con el Artículo 1 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil es: “La persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente”.

Acerca de este tema, es importante señalar dos aspectos muy puntuales. Primero, en cuanto a la competencia, se debe tener en cuenta que, debido a que esta la otorga la ley, el funcionario público debe basar sus actuaciones en los principios de legalidad y juridicidad, siendo nulas de pleno derecho todas aquellas disposiciones contrarias a la ley; y segundo, en cuanto al funcionario público, que dichos cargos deben otorgarse atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez, lo cual, lastimosamente, no se observa en la realidad nacional.

En virtud de lo anterior, se debe resaltar que son parte esencial de la administración pública: a) la planificación, que fija con precisión lo que va a realizarse; b) la coordinación, entendida como la armonización de toda la organización y sus componentes; c) la organización, entendida como la estructuración técnica de las funciones, los niveles de jerarquía y las actividades a realizar; d) la dirección, como el medio por el cual se establecen los lineamientos para conducir las actividades de los subordinados; y e) los



medios de control, los cuales deben estar bien establecidos.

Se puede mencionar lo siguiente: a) un control interno, que es el que se realiza dentro de la misma administración pública por los órganos superiores sobre los subordinados; b) un control directo, que es el que ejercen los particulares sobre los actos de la administración pública a través de los recursos administrativos, siendo los principales –de conformidad con la Ley de lo Contencioso Administrativo- el recurso de revocatoria (en contra de las resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma) y el recurso de reposición (contra las resoluciones dictadas por los ministerios y contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores, individuales o colegiadas, de las entidades descentralizadas o autónomas).

d) Desde el derecho constitucional

De conformidad con lo que establece el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.”

También, establece que los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. Finalmente, señala que la función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.



En ese orden de ideas, se puede afirmar que la Constitución no prevé la posibilidad de eximir de responsabilidad a ningún funcionario en el ejercicio del cargo.

De igual forma, el Artículo 155 del texto constitucional deduce que, “cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.”

El Artículo en mención anterior, establece que “la responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años; mientras que la responsabilidad penal se extinguirá, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.”

Atendiendo a las distintas ramas del derecho que estudian y proponen medios para la solución y cumplimiento de los deberes del Estado, es necesario que se establezcan estrategias que permitan el cumplimiento de esas garantías y derechos de los cuales somos afectos.

4.3 Congestionamiento vehicular en la ciudad de Guatemala

De acuerdo con artículo publicado el 21 de abril de 2018, en la sección Opiniones de hoy de El Periódico de Guatemala, de carácter informático, por Jaime Arimany, que

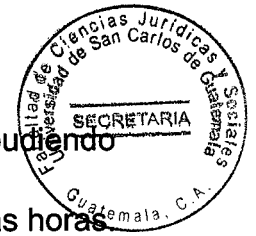
textualmente dice: “estimo en 1 millón el número de vehículos que circulan en horas pico en el área metropolitana, se tiene un sistema de transporte colectivo, tipo las camionetas tradicionales, que tienen el beneficio de tener dos carriles, uno de ida y otro de vuelta, los cuales perdieron los automovilistas. En algunas salidas y entradas a la ciudad, se utiliza el sistema de hacer circular a los vehículos durante unos veinte minutos en una sola dirección, los cuales en ciertos momentos van a altas velocidades; este sistema dificulta a los automovilistas atravesar las calles o al salir de los estacionamientos; sin embargo, al abrir el camino se despeja la carretera y se baja el tiempo del recorrido.”²⁸

Según indica Arimany en el mencionado artículo, no se tiene un transporte público subterráneo como el que utilizan las grandes ciudades, el cual es tan práctico que las personas no llevan sus automóviles al trabajo y, habiendo edificios de estacionamiento. Las estaciones grandes facilitan el ingreso a su destino, a trasladarse para cambiar de línea en otra estación o a calles peatonales subterráneas que facilitan el traslado a una salida más cercana a su destino.

México utiliza una norma para bajar la cantidad de vehículos y es que solo autoriza la circulación en días alternos, uno para automóviles con placa de número par y otro los de impar.

Continúa manifestado, el referido autor que, “quienes viven en las afueras de la ciudad, se encuentran con el problema de un ingreso y egreso a la misma, con una circulación a muy

²⁸ <https://elperiodico.com.gt/opinion/opiniones-de-hoy/2018/04/21/el-traffic-vehicular/>. (Consulta: 15 de mayo de 2020)



baja velocidad y con parones, tardando unos días más tiempo y otros menos, pudiendo variar el tráfico según la hora y el día, pudiendo atrasar la llegada una, dos y más horas.

Por ello, miles de trabajadores que salen de madrugada y, al llegar a la ciudad duermen dentro del automóvil, hasta la hora del desayuno o el ingreso al trabajo. Precisamente por la gran cantidad de automóviles, el tráfico pesado no puede ingresar a la ciudad antes de las veintiuna horas, formándose en las carreteras grandes filas de vehículos de todo tipo, quedándose sin movimiento durante largo tiempo.

Otro factor importante es el estado de las carreteras, que por no haber tenido un buen mantenimiento durante muchos años, tienen el asfalto dañado por una mayor circulación de vehículos, siendo algunos mucho más pesados que los tomados en cuenta en el diseño.”²⁹

4.4 Causas de embotellamientos en la ciudad de Guatemala

La ciudad de Guatemala ha crecido como no se hubiera creído con visión futurista. La cantidad de vehículos se ha incrementado de tal manera que ya es imprevisible determinar la hora de llegada a los lugares destino.

4.4.1 Importación de vehículos usados desde Norteamérica

En el internet es muy usual encontrar ofertas de vehículos usados o chocados,

29 **Ibíd.**



desde Estados Unidos, para ser traídos a Guatemala: “Ofrecemos el servicio de importar el vehículo que deseas desde Estados Unidos entregándolo en ciudad de Guatemala. Las compras se realizan a través de subasta en vivo donde nuestros clientes podrán ver en directo la subasta del vehículo del cual están interesados. Ofrecemos una asesoría personalizada y lo más importante nos ajustamos a tu presupuesto”³⁰.

En Guatemala se prefiere importar un vehículo que saldrá más económico que adquirirlo acá; sin importar que venga chocado o deteriorado, que aun así al llevarlo al taller los costos serán más bajos y los impuestos a cubrir serán menores.

Un 60% de vehículos que circulan en la ciudad de Guatemala, son importados de diferentes partes del mundo y otros de los que ya circulan, tienen varios años de haber sido fabricados.

4.4.2 Circulación de una persona en un vehículo

“El sistema de transporte no constituye simplemente un medio para el movimiento de los vehículos y peatones, sino que funciona como una parte del esquema total de la ciudad, delimitando el espacio destinado a la vivienda, y suministrando árboles y paisaje a lo largo de las calles y en las áreas destinadas al aparcamiento.”³¹

30 <http://agautoventas.com/es/content/11-importamos-tu-vehiculo>. (Consulta: 15 de myo de 2020)
31 Gómez Santos, Carlos Augusto. **El congestionamiento vehicular en la ciudad de Guatemala**. Pág. 87



Las personas que trabajan en entidades, tanto públicas como privadas, se transportan una en cada vehículo, debido a que sus vehículos quedarán estacionados en parques contratados para tal efecto.

4.4.3 No existe transporte colectivo subterráneo o aéreo

Actualmente la ciudad de Guatemala enfrenta problemas de transporte vial. Entre algunos de los problemas se encuentran los siguientes: Congestión vial, accidentes de tránsito, dificultad en el acceso a principales vías, problemas de inequidad social a raíz de la deficiencia del transporte urbano.

Para solucionar estos problemas, se han planteado varias soluciones, como la construcción de infraestructura aérea, adquisición de unidades de transporte nuevas, semaforización de avenidas y el traslado de transporte público a un sistema subterráneo; entre otros. Los buses colectivos son fundamentales para solucionar las dificultades de movilidad en la ciudad; puesto que, aventaja en cantidad de pasajeros a bordo, que en un solo automotor.

4.4.4 Ineficiencia para retirar vehículos accidentados y levantamiento de cadáveres por parte del Ministerio Público y órganos judiciales y observación de los tripulantes, de la escena del crimen

Muchos de los congestionamientos vehiculares que tienen lugar en la ciudad de Guatemala se deben a la ineficiencia del Ministerio Público para recoger cadáveres, ya



sea por atentados o por accidentes de tránsito; puesto que la escena del crimen pasa muchas horas restringidas, dejando un espacio pequeño en la calle o carretera para el paso vehicular; y si a esto se le agrega, la observación de la que los guatemaltecos no escapan de lo sucedido.

4.4.5 Colocación de retenes por parte de autoridades; y, en algunas ocasiones, conteo de dinero y droga decomisada

La misma policía es la que provoca los congestionamientos, colocando obstáculos para realizar la revisión de documentos de vehículos y de conductores; muchas veces sin tomar en cuenta que en la misma carretera ya está instalado otro retén y, de esa manera se le termina revisando en ambos puntos al mismo conductor.

Por otra parte, al decomisarse droga o grandes cantidades de dinero en quetzales o dólares u otra moneda de curso legal, el conteo se hace de una manera tardada, provocando así grandes filas de vehículos.

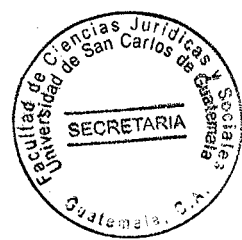
4.5 Vulneración a la vida por lentitud en la libre locomoción de ambulancias y bomberos, por embotellamientos en la ciudad de Guatemala

El Artículo 3, de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.



Sin embargo, al no avizorar medidas que resuelvan el problema de embotellamientos en la ciudad de Guatemala, el Estado no garantiza la vida de los habitantes, en el sentido de que los enfermos que son conducidos por ambulancias y bomberos podrían morir en el camino si no son llevados a tiempo a las salas de urgencia de un hospital.

Al finalizar este trabajo se deduce que, el Estado no cuenta con estrategias a corto plazo, en coordinación con la comuna capitalina, para que se reduzca el embotellamiento vial en las calles y avenidas de la ciudad de Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Transitar por la ciudad de Guatemala se ha vuelto una pesadilla; derivada de embotellamientos que se dan a toda hora, y se incrementan en horas pico; siendo frecuentes las llegadas tarde a los trabajos y las audiencias que se pierden en los juzgados, de parte de profesionales del derecho. La ciudad ha crecido y, con ello, también la cantidad de vehículos que circulan. Al no tenerse ideas futuristas para resolver este problema, se vulneran derechos constitucionales, tales como: la protección a la vida y a la libre locomoción; lamentándose casos, en los cuales, enfermos han empeorado y accidentados han fallecido por falta de atención a tiempo, además es imprevisible determinar la hora de llegada a lugares destino.

Entre las causas de congestionamientos vehiculares están: a. Importación de vehículos usados desde Norteamérica, sin importar que vengan chocados o deteriorados pues, aun así, llevándolo al taller saldrá más barato que comprarlos acá. b. Circulación de una persona en un vehículo. c. No existe transporte colectivo subterráneo. d. Ineficiencia para retirar vehículos accidentados. e. Tardanza para el levantamiento de cadáveres por parte del Ministerio Público y órganos judiciales. f. Observación de la escena del crimen, por parte de tripulantes, ocasiona congestionamiento vehicular. g. Colocación de retenes, por parte de agentes de policía, ocasiona filas de espera de automotores. El Estado, por medio del gobierno edil, no ha podido solucionar el problema; por lo que vulnera el derecho a la vida, por impedir la libre locomoción de ambulancias y bomberos.





BIBLIOGRAFÍA

BINDART CAMPOS, Germán. **Teoría general de los derechos humanos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea; (s.e.), 1989.

CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ed. Heliasta. (s.e.), Buenos Aires, Argentina, 1981.

CALDERÓN, Hugo H. **Derecho administrativo I**. Ed. Estudiantil Fénix. Guatemala, 2003.

DALLA VÍA, Miguel Ángel. **Manual de derecho constitucional**. Ed. Lexis. Buenos Aires. Argentina. 2004.

FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Publicación de la Corte de Constitucionalidad. Guatemala. 2005.

GARCÍA PELAYO, Manuel. **Derecho constitucional comparado**. Ed. Alianza. Madrid, España. 2000

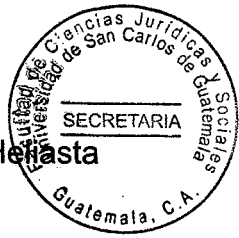
GARCÍA R., Mauricio y Carlos Aguirre. **Derecho constitucional guatemalteco**. Ed. Universitaria. Primera ed. Guatemala. 2003.

GÓMEZ SANTOS, Carlos Augusto. **El congestionamiento vehicular en la ciudad de Guatemala**. Tesis de grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2011

[https : // elperiodico.com.gt/ opinion/opiniones- de -hoy /2018/ 04/ 21/ el-trafico-vehicular/](https://elperiodico.com.gt/opinion/opiniones-de-hoy/2018/04/21/el-trafico-vehicular/). (Consulta: 15 de mayo de 2020)

[https:// webcache.googleusercontent.com/search?q= cache: 0Ftlv0Sgr5cJ:https:// dialnet. unirioja.es/descarga/articulo/2117527.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=gt&client=safari](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:0Ftlv0Sgr5cJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2117527.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=gt&client=safari). (Consulta: 4 de marzo de 2020)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Henasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1981.



PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. Ed. Porrúa. (s.e.) México. 2000.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Primera ed. (s.E.) Guatemala. 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Tránsito y su Reglamento. Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002